



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

**INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN
NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA
EN LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE. LEY DE
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

1.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES

La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Equestre (en lo sucesivo, la FREAAE) forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 f) y 3.3 b) de la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El artículo 175 de la LCSP, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

“Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones

requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”

Con las presentes Instrucciones se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes transcrita. Su objeto es fijar los procedimientos que va a seguir la FREAAE para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que establece la LCSP a partir de su artículo 13.

En cumplimiento de la norma antes citada, la presente Instrucción se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en Internet, en la página Web de la FREAAE y en el sitio de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, correspondiente al perfil de la FREAAE como poder adjudicador.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo por parte de la FREAAE, de manera habitual, mediante procedimiento abierto o negociado sin publicidad.

Conforme al procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La FREAAE podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad previa, solicitando ofertas, siempre que ello sea posible, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato en los supuestos previstos en el apartado 2.2 de las presentes Instrucciones.

Asimismo, la FREAAE podrá recurrir al resto de procedimientos previstos en la LCSP, en los supuestos en que sea procedente y así se fije



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la citada ley. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

De acuerdo con la LCSP, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título Preliminar y el Libro Primero de la citada ley.

Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.

Artículo 124. Confidencialidad.

Artículo 129. Propositiones de los interesados.

Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.

Artículo 132. Subasta electrónica.

Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

2.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO

El procedimiento abierto se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

2.1.1. Anuncio de licitación.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil de la FREAAE dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía y en la página Web de la empresa. De manera adicional, la FREAAE podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio en diarios o boletines oficiales, estatales, autonómicos o locales o en medios de comunicación de ámbito regional o provincial. En tales casos, los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta del adjudicatario.

El anuncio de la licitación incluirá, al menos:

- Identificación del expediente de licitación.
- Pliegos o documentos descriptivos aprobados por el órgano de contratación, así como cualquier documentación complementaria. Estos documentos incluirán, necesariamente, los criterios de valoración de las solicitudes enunciados con la debida concreción (que incluirán la forma para obtener la puntuación) y la admisibilidad de mejoras, así como el procedimiento elegido para la adjudicación.
- Plazo y lugar de presentación de ofertas.

2.1.2. Pliegos de condiciones contractuales.

Para los contratos distintos a los relacionados en el artículo 121.1 de la LCSP, de cuantía superior a 50.000 euros, la FREAAE elaborará pliegos de condiciones que, siendo parte integrante de los mismos, establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Será igualmente de aplicación para estos contratos, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En los pliegos se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deban ser acreditados por los licitadores.

Asimismo, constarán en los pliegos de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

En los pliegos de condiciones se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

La FREAAE hará constar en los pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

- Sometimiento al fuero jurisdiccional civil de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

2.1.3. Proposiciones de los interesados.

En relación al plazo de recepción de ofertas se estará a lo prevenido en los artículos 127 y 143 de la LCSP. No obstante, con carácter general, éste será de quince días naturales, a contar desde el anuncio de licitación. En el caso de que la tramitación del expediente haya sido declarada urgente, los plazos previstos podrán reducirse a la mitad, tal y como establece el artículo 128 de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados, de acuerdo a lo que establece el artículo 129 de la LCSP -de general aplicación en su totalidad aquí-, deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos de condiciones y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

En las contrataciones sujetas a las presentes Instrucciones las proposiciones, que deberán ir acompañadas de los documentos relacionados en el artículo 130 de la LCSP, se presentarán en tres sobres debidamente identificados con arreglo a lo siguiente:

- Sobre A: Documentación acreditativa de los requisitos previos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
- Sobre B: Proposición técnica.
- Sobre C: Proposición económica señalándose, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En todo momento se respetará el principio de igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista. La publicación en el perfil del contratante de la FREAAE de la oferta seleccionada, sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

2.2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la LCSP, para las Administraciones públicas y, en particular, en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Los contratos de valor igual o inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, y los contratos de servicios o suministros cuyo precio sea igual o inferior a 60.000 euros.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Durante la negociación, las personas responsables de la misma velarán porque todos los licitadores tengan igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La FREAAE negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios establecidos en la negociación.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo o, en su caso, de una justificación adecuada de las causas que no han hecho posible la solicitud de las mismas.

2.3. ALGUNOS SUPUESTOS DE ESPECIAL TRATAMIENTO

Se relacionan a continuación una serie de contratos, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones Públicas a partir del artículo 154 de la LCSP, en los que podrá seguirse, con independencia de cualquier otro criterio o condicionante, un concreto procedimiento de adjudicación, el negociado, con o sin publicidad previa (artículo 153 de la LCSP).

Esta posibilidad genérica se concreta para la FREAAE en unos supuestos para los que resultará posible excusar la aplicación y el sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia.

No será estrictamente necesaria, así pues, la publicidad ni la concurrencia, en los supuestos siguientes:

2.3.1. Supuestos generales.

- a) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de

contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCSP. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la LCSP.

c) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

2.3.2. Supuestos específicos en los contratos de obras.

a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al sector público o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

b) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

2.3.3. Supuestos específicos en los contratos de suministro.

a) Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

2.3.4. Supuestos específicos en los contratos de servicios.

a) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes al sector público o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

b) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

2.4. CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DISTINTOS AL ABIERTO Y NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en los



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

pliegos de condiciones del contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Será de aplicación a los contratos no armonizados que la FREAAE pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCSP sobre el diálogo competitivo.

Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes de la ley indicada sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

2.5. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica, económica y financiera, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de condiciones de la contratación.

2.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la licitación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la LCSP, corresponderá efectuar la valoración de las proposiciones a la Mesa de Contratación que estará compuesta, con carácter general, por:

- Presidencia: La persona que ostente la Gerencia.
- Vocales:
 - a) La persona titular del Área de Recursos, la cual tiene atribuidas las funciones de control económico-presupuestario.
 - b) La persona titular del Área, Departamento o Unidad competente por razón de la materia.
 - c) La persona titular del Departamento de Administración y Compras.
- Secretaría: La persona que ostente la Vicesecretaría, sobre la que recaerá las

funciones de asesoramiento legal, que asistirá con voz y sin voto.

Cuando para la valoración deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa la FREAAE atenderá a uno o más criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tal y como se establece en el artículo 134.1 de la LCSP, entre los que se citan, de forma orientativa, los siguientes:

- a) Precio.
- b) Calidad.
- c) Plazo de ejecución o entrega de la prestación.
- d) Coste de utilización.
- e) Características medioambientales.
- f) Características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.
- g) Rentabilidad.
- h) Valor técnico.
- i) Características estéticas o funcionales.
- j) Disponibilidad y coste de repuestos.
- k) Mantenimiento.
- l) Asistencia técnica.
- m) Servicio post-venta.
- n) Adhesión al sistema arbitral de consumo de la Junta de Andalucía.
- o) Otros.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo. En caso de utilizarse más de un criterio de valoración, el precio más bajo representará, al menos, el 50 por ciento de la valoración total.

Los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de la licitación y en el pliego de condiciones, de acuerdo siempre a lo que establece el artículo 134.2 de la LCSP.

Una vez efectuada la valoración, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones



FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

presentadas por orden decreciente, elevando el resultado de la misma, junto con su propuesta de adjudicación, al órgano de contratación, que resolverá la adjudicación.

2.7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El Comité Ejecutivo es el órgano que ostenta, entre otras, las facultades para contratar, delegadas por el Patronato de la FREAAE, órgano supremo de representación, gobierno y administración de la misma.

No obstante, el Comité Ejecutivo está también facultado por el Patronato para nombrar apoderados generales o singulares, dentro de los límites de su propio apoderamiento, tal es el caso del Presidente del mismo o del Director Gerente, según se concreta en los Estatutos de la FREAAE y posteriores concreciones.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas.

La adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la FREAAE. Asimismo, comunicará al adjudicatario, junto a la notificación de adjudicación a su favor, la documentación que necesariamente deberá aportar para formalizar el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo reflejado en el correspondiente Pliego de Condiciones sin que el adjudicatario haya remitido la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el órgano de contratación. Ésta se realizará a favor del licitador que hubiere resultado el siguiente mejor valorado en el procedimiento de licitación, siendo suficiente en este caso la publicación en el perfil del contratante de la nueva adjudicación.

El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

2.8. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La FREAAE formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación.

Informadas por la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía con fecha 31 de octubre de 2008.

Aprobadas por la Junta General del Patronato de la FREAAE, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2008.